

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00607-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que no se atendió el requerimiento efectuado en el numeral 7º del referido auto, en el cual se solicitó se allegará avalúo de los bienes relictos, en la forma prevista en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. el cual no fue aportado.

Si bien el apoderado actor actor en el numeral séptimo del escrito de subsanación dijo aportar el avalúo solicitado, lo cierto es que en ese punto se limitó a describir el inmueble que compone la masa sucesoral pero no indicó el valor del avalúo del mismo, ni aportó avaluo anexo; al respecto debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 489 del C.G.P. a la demanda de sucesión deben anexarse, entre otros, “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444” (numeral 6º). Se destaca.

Así las cosas, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 133**

Fijado hoy **13 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a4ba48fa1eb04c9de47dd5eb1d45b1dc87882c5e34eee170e532e149461de84
Documento generado en 12/10/2021 03:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00701-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ RODRÍGO TORO HERNÁNDEZ para que en el término legal de cinco días le pague a COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN:

I. Por el pagaré No. 1049979

- 1.** La suma de **\$84'799.730,00** por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 1º de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará en el presente proceso a través de su representante legal, el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

Firmado Por:

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 133**

Fijado hoy **13 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e6bab631471b83b8bd576c015a64a34f1782d9d0f302b108d275ece13292126
Documento generado en 12/10/2021 03:47:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00774-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante, y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad que lo otorga (inciso 3° artículo 5° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

1

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.133**
Fijado hoy **13 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6033490f92ea3b7460ea9dfcc1ef457f755a00d34a647f2f4c81d9182de6cb26

Documento generado en 12/10/2021 03:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00780-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE¹,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
053aeba02672ff864c8f2db83f44f39013efe2c040d0eb8e19e585da6800cdfe

¹ **Notificación por estado electrónico**
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 133**
Fijado hoy **13 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Documento generado en 12/10/2021 03:46:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00784-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación al demandado.
2. Aportese copia del título valor base de recaudo en formato legible, toda vez que el allegado se encuentra borroso y contine apartes ininteligibles

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 133**

Fijado hoy **13 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Código de verificación:

**a2fb9bebb94404ab88acb6f191a68ceaa1443b0a7b582caf87114c62a15fe95
d**

Documento generado en 12/10/2021 03:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>